

Modos de manifestarse el Derecho en nuestra experiencia vital

En la experiencia cotidiana, aunque no siempre de manera consciente, tenemos como más frecuentes las siguientes vivencias del Derecho:

- Como orden justo, equitativo, lo que corresponde a cada uno, la justicia como equidad en la vida social;
- y - como norma conjunto de normas que regulan nuestra conducta social, independientemente de quien las imponga o establezca: la Sociedad, el Estado, etc.;
- como garantía o protección, es decir, como salvaguarda de la persona individual y de la convivencia social;
- como restricción o límite del ámbito de actuación de la libertad de cada uno (Kant);
- como sanción de una conducta en cuanto lícita o ilícita;
- como disposición o mandato, orden, imposición, decisión, es decir, la voluntad autoritaria de quien establece un precepto;
- como acuerdo o consenso de voluntades: contrato, convenio, convención, pacto, es decir, la autonomía privada como fuente creadora de relaciones jurídicas;
- como resolución de conflictos y litigios: arbitraje, sentencia, fallo;
- como facultad y pretensión: hacer valer «mi derecho», reclamación, reivindicación;
- como modo de ordenación y organización técnica de la vida social;
- como institución; así el Corpus legislativo o el Derecho consuetudinario de un país o de una región;
- como ciencia; así tenemos la Ciencia del Derecho, de que hemos hablado antes, al lado de otras ciencias y dentro del grupo de las Ciencias culturales o también de las Ciencias sociales.

2. Tres vías convergentes en la elaboración del concepto científico de Derecho

Para conseguir un concepto científico de Derecho podemos seguir diversos caminos, que en realidad no tienen por qué ser totalmente divergentes, sino que en gran medida pueden ser convergentes. Como tales corresponden a los diversos procedimientos seguidos en la elaboración de los conceptos científicos. De ellos seleccionamos como más adecuados los tres siguientes: la vía analítico-lingüística, basada en el método del análisis del lenguaje, tanto del lenguaje usual o vulgar como del lenguaje científico y técnico; la vía inductiva, que no es más que una aplicación concreta del método inductivo; y la vía deductiva, que es a su vez una aplicación específica de otro de los métodos clásicos tradicionales, el denominado método deductivo.

a) Mediante el método del análisis del lenguaje se trataría de conseguir un concepto científico de Derecho recogiendo, seleccionando y analizando toda la variedad de fenómenos de la convivencia social que designamos con la palabra derecho. Por este camino se llegaría a establecer un catálogo más o menos extenso de expresiones o de locuciones, en las que interviene el término «derecho». En gran medida este catálogo coincidiría con la lista de vivencias cotidianas de lo jurídico, que antes hemos enumerado. Con lo cual constataríamos, como dice H. Hart, que la palabra «derecho» es sumamente *vaga e imprecisa* y designa fenómenos que se percibe claramente que pertenecen a su ámbito significativo, pero también se utiliza para aludir a otros muchos que están en una zona de penumbra⁷.

En el segundo momento, que sería de selección, llegaríamos a la conclusión, también apuntada por Hart⁸, de que la palabra «derecho», sobre todo en el uso ordinario del lenguaje, es ambigua; pues se utiliza por lo menos en cuatro sentidos principales, que coinciden con las cuatro formas típicas de manifestarse el Derecho anteriormente descritas. Así se viene a decir que el Derecho es la realización de la justicia; o bien el conjunto de normas o de reglas directivas de la conducta impuestas por una autoridad, o también lo que deciden los tribunales de justicia; en tercer lugar las facultades, prerrogativas o atribuciones que a cada sujeto correspondan por el hecho de ser persona; y, por último, una determinada carrera o ciencia que preparan para el ejercicio de determinadas profesiones⁹.

Por tanto, si queremos obtener un concepto unitario de Derecho, sin por ello menospreciar las aportaciones del análisis del lenguaje, habremos de buscar otras vías, la primera de las cuales será la más asequible, la vía inductiva.

b) Para saber cómo se obtiene el concepto de Derecho por vía inductiva, será preciso determinar antes en qué consiste el método inductivo como procedimiento de conocimiento científico.

Pues bien, de una manera muy general podemos decir que la inducción como método es aquel procedimiento que parte de la observación de lo particular y concreto para llegar *per ascensum* a lo general y abstracto. Se basa, por tanto, en un proceso de generalización progresiva, mediante la cual se consigue formular conceptos cada vez más universales¹¹.

Aplicado a la obtención del concepto de Derecho, este método constaría de los siguientes pasos o momentos:

1.º Se observan y constatan todas las formas manifestativas del Derecho, por ejemplo, las diversas vivencias que antes hemos señalado como modos de experimentar el Derecho en la vida cotidiana y en el plano del saber vulgar.

2.º Se analizan cuidadosamente, y luego se clasifican, todas y cada una de estas vivencias o experiencias de lo jurídico, agrupándolas en formas típicas de manifestarse el Derecho.

3.º Se separan o seleccionan las notas distintivas o rasgos característicos de cada una de esas formas típicas de lo jurídico.

4.º Se prescinde de lo que es particular de cada una y, mediante un proceso de abstracción continua, se va decantando lo que es común a todas ellas,

generalmente válido de Derecho; pues, al hacer esa imaginaria suma, está y; oculto y se aplica en cada uno de los casos aducidos el concepto buscado»¹².

c) Por lo que acabamos de decir, el concepto de Derecho obtenido por vía inductiva tiene el inconveniente de quedar sometido a lo fáctico, además de parecer implicar un círculo vicioso: se parte de un concepto previo de Derecho, que se comprueba realizado en la experiencia. Por lo demás, lo vivido, con su continuo fluir, no puede ser reducido a un esquema conceptual fijo y estable: sólo puede ser descrito. De ahí que, aceptando como concepto básico de la Ciencia del Derecho en general y las ciencias particulares del Derecho estarían condenadas a ser ciencias puramente descriptivas. Lo cual estaría en abierta contradicción con lo que que éstas hacen y con lo que pretenden ser. Cabría por tanto pensar en un cambio radical de perspectiva y, dejando a un lado el modelo experimental de las Ciencias empíricas, dirigir directamente la mirada al modelo conceptual de las Ciencias exactas. Estas desde siempre han procedido a la inversa y parten de conceptos perfectamente definidos y delimitados. Una vez establecidos estos conceptos, proceden por vía deductiva, a construir todo el aparato conceptual y todo el edificio científico que proyectan¹³. Es el procedimiento que ahora conviene explicar y luego aplicar a la formación del concepto de Derecho.

En líneas generales se puede decir que la deducción como método es aquel procedimiento en que, partiendo de un concepto supremo o bien de un principio axiomático previamente establecido o aceptado, se derivan de él, mediante un proceso de especificación o de concretización, una serie más o menos amplia de conceptos inferiores o de proposiciones inferiores, cuya veracidad se basa en que la especificación y la concreción se han hecho debidamente y sin saltos lógicos¹⁴.

Aplicado este procedimiento a la obtención del concepto científico de Derecho, este concepto se lograría del modo siguiente. Se fija o establece un concepto genérico de Derecho de carácter abstracto. Por ejemplo, se acepta como concepto adecuado el propuesto por L. Legaz: «el Derecho es un punto de vista sobre la justicia»; o bien el establecido por R. Jhering: «Derecho es el conjunto de normas según las cuales se ejerce la coacción en un Estado»¹⁵; o bien el dado por Kant en estos términos: «Derecho es el conjunto de condiciones bajo las cuales el arbitrio de cada uno se coordina con el arbitrio de los demás según una ley universal de libertad»¹⁶.

Algunas manifestaciones del tridimensionalismo

1. Tridimensionalismo ESTRUCTURAL:

- 3 planos: { el ser
el deber ser
el valer
- 3 Principios: { ^{CAUSALIDAD} el de ~~causalidad~~
el de imputación
el de libertad

2. Tridimensionalismo ANTROPOLÓGICO:

- 3 dimensiones del hombre: { como ser vivo
como sujeto del Derecho
como ser abierto a valores

3. Tridimensionalismo EPISTEMOLÓGICO:

- 3 formas de conocimiento jurídico: { Filosofía del Derecho
Dogmática Jurídica →
Sociología del Derecho

- 3 perspectivas: { deontológica
lógica
fenomenológica

- 3 formas de conocimiento filosófico-jurídico { Teoría de la Justicia
Teoría del Derecho →
Teoría de la Ciencia Jurídica

- 3 objetos materiales: { el obrar
el ser
el saber

- 3 partes de la Teoría del Derecho, según el ámbito acotado: { Teoría de la norma jurídica
Teoría del ordenamiento jurídico ←
Teoría de la relación jurídica ←

